



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 148 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210039400	Otros Procesos Y Actuaciones	Nathalya Margarita Tinoco Vega	Miguel Dionisio De La Vega Grisales	25/08/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - 1. Inadmitir Demanda. 2. Conceder A La Demandante El Término De 5 Días Para Subsanan Demanda, So Pena De Rechazo.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c94cfd5a-83fd-4a8f-bedc-0a0f7803c7bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 148 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210039200	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jenadys Del Carmen Bent Mendez Y Otro		25/08/2021	Auto Rechaza - 1. Rechazar, Por Falta De Competencia Territorial, La Demanda De Sucesión Intestada Dela Causante Elvia Méndez De Bent, Presentada, A Través De Apoderado Judicial, Por Jenadys Del Carmen Y Liliana Zoralla Bent Méndez.. 2. Por Secretaría, A Través De La Plataforma Tyba O El Medio Expedito Correspondiente, Remítase Dicha Demanda Al Juzgado Promiscuo De Familia De Turbaco - Bolívar..

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c94cfd5a-83fd-4a8f-bedc-0a0f7803c7bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 148 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120150009700	Procesos Ejecutivos	Maira Judith Pacheco Bohorquez	Argemiro Julio Alcalá	25/08/2021	Auto Ordena - Auto Ordena Oficiar Previamente A Cajero Pagador De Rosales S.A.S.
13001311000120180054300	Procesos Verbales	Ana Maria Pinzon Ochoa	Carlos Alberto Orozco Salazar	25/08/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 31 De Agosto De 2021, A Las 8:30 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Inventario Y Avalúos, La Cual Se Realizará Pr La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c94cfd5a-83fd-4a8f-bedc-0a0f7803c7bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 148 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200006200	Procesos Verbales	Gilberto Hernandez Chico	Gladys Orozco Velazco	25/08/2021	Auto Requiere - 1. Requerir Al Demandante Para Que Proceda A Notificar A La Demandada Conforme Al Decreto 806 De 2020, So Pena De Desistimiento Tácito. 2. Cumplido Lo Anterior, Vuelve El Expediente Al Despacho Para Resolver Sobre Lo Pertinente.
13001311000120180006400	Procesos Verbales	Marelbis Divina De La Rosa Padilla	Javier Gutierrez Padilla	25/08/2021	Auto Fija Fecha - Fijar El Día 31 De Agosto De 2021, A Las 9:30 A.M., A Fin De Llevar A Cabo Audiencia De Inventario Y Avalúos, La Cual Se Realizará Por La Plataforma Microsoft Teams

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c94cfd5a-83fd-4a8f-bedc-0a0f7803c7bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 148 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



13001311000120190066500	Procesos Verbales	Natanael Edon Pardo Quintero	Maria Del Rosario Giraldo Giraldo	25/08/2021	Auto Decide - Designar Curador Ad Litem Al Abogado Pedro Hever Fonseca Gómez, De La Demandada María Del Rosario Giraldo Giraldo.
13001311000120200002300	Procesos Verbales Sumarios	Clara Lara Mondoza	Ronny Alfonso Grisolles Zambrano	25/08/2021	Auto Que Pone Fin A La Instancia - 1. Decretar La Terminación Del Proceso, Por Desistimiento Tácito. 2. Levantar Medidas Cautelares Decretadas. 3. Archivar Expediente.
13001311000120070004500	Procesos Verbales Sumarios	Maria Angelita Noguera Castillo	Juan Rafael Albarino Betin	25/08/2021	Sentencia - 1- Abstenerse De Condenar O Fijar Cuota Alimentaria A Cargo Del Señor Juanrafaél Alvarino Bettín, A Favor De Sus Hijas, Las Señoras Ana Marisel, Carolin Yanelly Y Naidelyn Alvarino Noguera. 2- Levántase El

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c94cfd5a-83fd-4a8f-bedc-0a0f7803c7bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 148 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



				Impedimento Para Salir Del País Y La Medida De Embargoque, En Ocasión Al Presente Proceso, Se Decretó Sobre El Cincuenta Por Ciento(50) De Los Ingresos Pensionales Y Prestacionales Que Devenga El Señor Juan Rafael Alvarino Bettin, En Su Calidad De Pensionado De La Empresa Ácalisde Colombia Y Seguro Social. Líbrese El Correspondiente Oficio.3- Sin Condena En Costas.4. Dar Por Terminado El Presente Proceso. Archívese.
--	--	--	--	---

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c94cfd5a-83fd-4a8f-bedc-0a0f7803c7bb



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 148 De Jueves, 26 De Agosto De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210039700	Procesos Verbales Sumarios	Santiago Torres Ospino	Maria Del Carmen Herrera Nieves	25/08/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Por Competencia Y Ordena Remitir Al Juzgado Sexto De Familia De Cartagena

Número de Registros: 10

En la fecha jueves, 26 de agosto de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

c94cfd5a-83fd-4a8f-bedc-0a0f7803c7bb



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00665-2019. Señor Juez, a su despacho el presente proceso de DIVORCIO, presentado por NATANAEL EDÓN PARDO QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra de MARÍA DEL ROSARIO GIRALDO GIRALDO, para lo que considere del caso. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el presente proceso de DIVORCIO de la referencia, en el que se constata que se cumplió con la carga procesal de emplazar tal y como fue ordenada en auto que admitió demanda y siendo que la demanda se encuentra debidamente notificada, es menester designar Curador Ad Litem, a fin de proseguir con el trámite.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

Designar al abogado PEDRO HEVER FONSECA GÓMEZ, como Curador ad litem de la demandada MARÍA DEL ROSARIO GIRALDO GIRALDO, al interior del presente proceso de DIVORCIO.

Por secretaría, comuníquese a dicho abogado la anterior designación, a través del correo electrónico abogadofonsecagomez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

AH



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 062-2020. Señor Juez, a su despacho en presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovido por GILBERTO HERNÁNDEZ CHICO contra GLADIS OROZCO VELAZCO, en el que se advierte que la apoderada judicial de aquel allega nueva dirección donde la demandada recibirá notificaciones.

Cartagena 25 de agosto de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

En atención a lo anteriormente indicado, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Ordenar a la parte demandante, señor GILBERTO HERNÁNDEZ CHICO, para que, en un término de treinta (30) días, proceda a realizar **correctamente** la notificación a la demandada, atendiendo **estrictamente** lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.
2. El incumplimiento de la carga procesal antes indicada, dará lugar a la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 del C.G. del P.
3. Cumplido lo anterior o vencido el termino allí indicado sin que se hubiere cumplido la carga procesal aludida, por secretaria vuelve el expediente al despacho, para lo pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

AH



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00543-2018

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores ANA MARÍA PINZÓN OCHOA y CARLOS ALBERTO OROZCO SALAZAR, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del art. 501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Fijar el **martes, 31 de agosto de 2021, a las 8:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores ANA MARÍA PINZÓN OCHOA y CARLOS ALBERTO OROZCO SALAZAR.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral 1° del art. 501 del C. G. del P.

Se pone de presente a las partes que, si presentan la **partición de común acuerdo** o cualquier otro arreglo que ponga feliz término al presente proceso, el Juzgado, en la misma audiencia y sin más trámite, dictará sentencia aprobatoria del mismo,

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00097-2015. Señor Juez, a su despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS a continuación, presentado por la señora MARIA JUDITH PACHECO BOHORQUEZ contra el señor ARGEMIRO JULIO ALCALÁ, informándole que se allegó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Verificado y constatado que se presentó escrito de subsanación de la demanda, en el que, si bien se subsanan la mayoría de los reparos señalados en el auto inadmisorio, se observa que la apoderada de la demandante, respecto del literal "c", solicita se oficie al cajero pagador de ROSALES S.A.S., a efectos de que certifique lo devengado por el demandado para el año en curso, en cuanto a salario, horas extras, con la finalidad de precisar lo adeudado.

Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

- 1. Oficiese** al cajero pagador de la empresa ROSALES S.A.S., a fin de que, en un término no superior a cinco (5) días, a partir del recibo de la comunicación, se sirva **certificar todos los ingresos percibidos por el demandado en los meses de: enero a julio de 2021, incluidas las horas extras y demás emolumentos.** Líbrese comunicación por el medio más expedito.
- 2.** Una vez allegada la información anterior, remítase la respuesta obtenida a la parte demandante, para que, en un término no superior a cinco (5) días contados a partir del recibo de la información vía electrónica, se sirva subsanar la demanda en su integridad, presentándola en un **único** escrito señalando de forma **clara, precisa** y concisos los **hechos relevantes** cuya narración sean, en verdad, necesarios para adelantar la ejecución..

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00064-2018

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores MARELVIS DIVINA DE LA ROSA y JAVIER GUTIÉRREZ PADILLA, en el que se advierte que el término de traslado de la demanda y de la publicación del emplazamiento a los eventuales acreedores de la sociedad en mención, se encuentran vencidos. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso I° del art. 501 del C. G. del P., se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes al interior del aludido trámite.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

I°. Fijar el **martes, 31 de agosto de 2021, a las 9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la audiencia de inventario y avalúos de bienes, dentro del presente trámite liquidatorio de la sociedad conyugal que en su momento hubo entre los señores MARELVIS DIVINA DE LA ROSA y JAVIER GUTIÉRREZ PADILLA.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams o Lifesize**, a cuyos correos de las partes se remitirá el respectivo enlace o link.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la **audiencia virtual**, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus respectivos apoderados o en algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinden el apoyo técnico que facilite la conexión.

2°. Se insta a las partes para, con antelación a la realización de la audiencia, alleguen el inventario y avalúos de los bienes, en la forma indicada en el numeral I° del art. 501 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00023-2020

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra el proceso de Alimentos promovido por los señores RONNY ALFONSO GRISOLLES LARA y ELAINE LARA MENDOZA contra RONNY ALFONSO GRISOLLES ZAMBRANO, en el que se advierte que la actuación, desde el proferimiento del auto de fecha 3 de febrero de 2020, con el cual se admitió la demanda, se encuentra inactiva.

En atención a que tal asunto ha permanecido inactivo por un lapso superior a un año, sin que la parte actora hubiere adelantado las diligencias necesarias direccionadas a notificar al demandado, sumado a que nunca se ha pagado títulos al interior del proceso, ni existen pendientes por pagar, lo que aleja la posibilidad de que el derecho fundamental a recibir tal manutención, pueda verse comprometido; se impone, de conformidad con el art. 317 del C. G. del P., declarar la terminación del presente proceso, sin perjuicio, claro está, que los demandantes en cualquier momento puedan promoverlo de nuevo.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- I°. Declarar **terminado**, por **desistimiento tácito**, el proceso de la referencia.
- 2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al interior del referido proceso.
- 3°. Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00392-2020

Cartagena de Indias, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho se encuentra la demanda de Sucesión Intestada de la Causante ELVIA MÉNDEZ DE BENT, presentada, a través de apoderado judicial, por JENADYS DEL CARMEN y LILIANA ZORALLA BENT MÉNDEZ, la cual nos correspondió por reparto.

Ahora, al efectuarse el estudio preliminar de rigor, se advierte que, en el encabezado de la demanda, se indica que la finada “tenía su domicilio y asiento principal de sus negocios en el Municipio de Turbaco-Bolívar”.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado, con apoyo en el numeral 12 del art. 28 del C. G. del P., declarará la falta de competencia territorial para conocer la demanda de sucesión en cuestión, ya que el funcionario judicial con competencia para ello lo es el Juez Promiscuo de Familia de Turbaco - Bolívar.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Rechazar, por falta de competencia territorial, la demanda de Sucesión Intestada de la Causante ELVIA MÉNDEZ DE BENT, presentada, a través de apoderado judicial, por JENADYS DEL CARMEN y LILIANA ZORALLA BENT MÉNDEZ.

2°. Por Secretaría, a través de la plataforma Tyba o el medio expedito correspondiente, remítase dicha demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Turbaco - Bolívar.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00397-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor SANTIAGO TORRES OSPINO contra la señora MARIA DEL CARMEN HERRERA NIEVES, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto veinticinco de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la demanda de la referencia, denota el Despacho que los alimentos que se pretenden disminuir a través de este proceso, fueron fijados por el Juzgado Sexto de Familia de Cartagena.

En razón a lo anterior, la demanda en cuestión se rechazará por competencia y se ordenará su remisión a dicho Juzgado. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese por competencia**, la demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el señor SANTIAGO TORRES OSPINO contra la señora MARIA DEL CARMEN HERRERA NIEVES.
2. Remítase a través de la plataforma TYBA y por correo electrónico, la e aludida demanda y sus anexos, al Juzgado Sexto de Familia de Cartagena, por ser de su competencia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



SENTENCIA

Radicado No 00045-2007

Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO

Procede el Juzgado, de conformidad con el inciso 2º del párrafo 3º del art. 390 del Código General del Proceso, a proferir SENTENCIA dentro del proceso de ALIMENTOS promovido por MARIA ANGELITA NOGUERA CASTILLO, a favor de ANA MARISEL, CAROLIN YANELY y NAIDELYN ALVARINO NOGUERA, contra el señor JUAN RAFAÉL ALVARINO BETTÍN.

2. HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA

2.1. Hechos.

La señora MARIA ANGELITA NOGUERA CASTILLO funda su demanda en los siguientes hechos relevantes:

- Que de la unión libre que sostuvo con el señor JUAN RAFAÉL ALVARINO BETTÍN, nacieron los jóvenes ANA MARISEL, CAROLIN YANELY y NAIDELYN ALVARINO NOGUERA, quienes se encuentran bajo el cuidado y protección de ella.
- Que el señor JUAN RAFAÉL ALVARINO BETTÍN ha incumplido sus obligaciones alimentarias como padre respecto a los hoy jóvenes en mención, no obstante a tener capacidad económica en tanto que es pensionado de la empresa Álcalis Colombia y el Seguro Social.

2.2. Pretensiones.

Con fundamento en lo anterior, la demandante invoca, entre otras, la siguiente pretensión:

- Que se condene al señor JUAN RAFAÉL ALVARINO BETTÍN, a suministrar alimentos a favor de sus hijas ANA MARISEL, CAROLIN YANELY y NAIDELYN ALVARINO NOGUERA.

3. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante auto del 28 de febrero de 2007, se admitió la demanda, disponiéndose como medida provisional el embargo del 50% de los ingresos pensionales y prestacionales que el demandado recibe de la empresa Álcalis de Colombia y Seguro Social.

Posteriormente, el día 8 de mayo de 2007, el demandado se notificó personalmente de providencia, sin que hubiere presentado contestación o pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la demanda. Seguidamente, mediante oficio enviado por la empresa Álcalis Colombia el 21 de marzo de 2007, el Despacho se dio por enterado que el demandado se

encontraba embargado en los Juzgados Tercero y Quinto de Familia de Cartagena; procediendo así a oficiar a dichos Juzgados, a fin de que remitieran los expedientes que en sus oficinas cursan en contra de aquel, con el objeto de regular las cuotas alimentarias.

Atendiendo a que dentro del presente proceso no se ha dictado sentencia, sumado a la circunstancia de que no se encuentran pruebas pendientes por practicar, procede, pues, el Despacho, con fundamento en el inciso 2º del párrafo 3º del art. 390 y el art. 97 del Código General del Proceso, a resolver de fondo el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes:

4. CONSIDERACIONES:

En términos generales el *derecho de alimentos* puede definirse como la facultad legal o convencional que le asiste a una persona para reclamar de otra lo necesario para su subsistencia, en virtud de encontrarse aquélla en incapacidad para proveérselos por sus propios medios. De ese modo, tal derecho se convierte, respecto del llamado a suministrarlos, en una obligación cuya fuente se remonta a la ley o en un acto autorizado por ella, por lo que quien corre con esa carga deberá sacrificar parte de su patrimonio a efectos de garantizar la supervivencia del alimentario o beneficiario.

La obligación alimentaria encuentra su fundamento en la necesidad que tiene el Estado de garantizar que entre los miembros de la familia, que es la unidad estructural de la sociedad, subsistan los vínculos de solidaridad y protección, procurando así la garantía de los derechos fundamentales, entre ellos, al "mínimo vital" de cada uno de los conciudadanos y mitigar en lo posible el estado de marginalidad, indigencia y debilidad manifiesta que aún afectan a una masa importante de nuestra sociedad.

Ese derecho –el de los alimentos– alcanza una dimensión superior y, por ende, una celosa y preferencial protección, cuando el sujeto titular de aquél es un niño, niña o adolescente. Y ello es así porque, precisamente, el estado de incapacidad que los afecta, derivado de la poca madurez y el escaso desarrollo físico y mental connaturales a sus incipientes edades, los sitúa en una posición de indefensión que merece, de forma inapelable e impostergable, la cabal protección de la familia, la sociedad y el Estado.

Bajo esos supuestos se fundan los instrumentos internacionales, nuestra Carta Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia, cuerpo normativo este último en cuyo art. 24 dispone que:

"Los niños, las menores y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción, y en general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las menores y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto."

Ahora bien, de lo dicho hasta aquí y, en especial, del contenido del texto normativo ante transcrito, se infieren los presupuestos que han de concurrir para que la obligación alimentaria pueda hacerse exigible judicialmente. Ellos

son: (i) que exista un **vínculo o nexo legal**, ya sea de consanguinidad, civil o convencional entre el **alimentante** y el **alimentario**; (ii) que el alimentario tenga la **necesidad** de los alimentos y se encuentre en imposibilidad física o psíquica para proporcionárselos así mismo, y (iii) que el alimentante tenga la **capacidad económica** para proveerlos.

5. CASO CONCRETO

5.1. Objeto de la demanda.

Es menester aclarar, primeramente, que para el caso que aquí nos ocupa el Despacho observa que la señora MARIA ANGELITA NOGUERA CASTILLO, ya no representa legalmente a las señoras ANA MARISEL, CAROLIN YANELY y NAIDELYN ALVARINO NOGUERA, puesto que éstas han alcanzado la mayoría de edad y no existe constancia en el expediente que las mismos presenten alguna discapacidad que les impida valerse por sí mismas, o que se hallen estudiando.

Bajo esa acotación, empiécese por indicar que en la demanda se solicita que el señor JUAN RAFAEL ALVARINO BETTIN fuese condenado a suministrar alimentos a favor de las referidas señoras, de acuerdo con los ingresos que él reciba como pensionado de la empresa Álcalis Colombia y el Seguro Social.

Se funda esa pretensión, básicamente, en la afirmación de que dicho señor se sustrajo de cumplir tal prestación respecto de sus hijas, pese a tener la capacidad económica para ello.

Ahora, si bien es cierto que para la época en que se presentó la aludida demanda, las beneficiarias de los alimentos que con aquélla se invocan, eran menores de edad, lo cual, para entonces y por esa sola circunstancia, se infería en ellas la necesidad de dichos alimentos; no es menos cierto que, en la hora de ahora, tal necesidad no se encuentra acreditada, pues, como ya se indicó, éstas ya son personas mayores de edad que no acreditan padecer alguna discapacidad que les impida valerse por sí mismas, así como tampoco se halla probado que estén cursando alguna carrera técnica o profesional que permita considerarlo para los propósitos para los que su madre promovió el presente proceso.

Así las cosas, y considerando que las demandantes cuentan con la mayoría de edad, este Juzgado denegará los alimentos definitivos pretendidos en la demanda y, en su lugar, ordenará exonerar al señor JUAN RAFAEL ALVARINO BETTIN, de seguir suministrándoles alimentos.

En ese orden de ideas, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

6. RESUELVE:

1º- Abstenerse de condenar o fijar cuota alimentaria a cargo del señor JUAN RAFAEL ALVARINO BETTIN, a favor de sus hijas, las señoras ANA MARISEL, CAROLIN YANELY y NAIDELYN ALVARINO NOGUERA.

2º- LEVÁNTASE el impedimento para salir del país y la medida de embargo que, en ocasión al presente proceso, se decretó sobre el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos pensionales y prestacionales que devenga el señor JUAN

RAFAEL ALVARINO BETTIN, en su calidad de pensionado de la empresa Álcalis de Colombia y Seguro Social. Líbrese el correspondiente oficio.

3º- Sin condena en costas.

4º. Dar por **terminado** el presente proceso. Archívese.

Notifíquese y cúmplase,



NESIOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Bolivar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97925f8fc4149ba9c77a231cc4c6f124a168b8d775b8917e2d405b6118e6a97f**

Documento generado en 25/08/2021 03:33:45 PM



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00394-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentada por la señora NATHALYA MARGARITA TINOCO VEGA, en favor la niña M.D.T., contra el señor MIGUEL DIONISIO DE LA VEGA GRISALES, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Cartagena D. T. y C., agosto 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES de la referencia, la cual, luego de ser revisada, se advierte que los hechos carecen de determinación y precisión, en la medida que en la descripción de os mismos no es concreta y en ellos se entrelazan aspectos normativos y jurisprudenciales que han de ser esbozados en otro lugar de la demanda, a partir de lo que señala el art. 82 del C. G. del P.

Por otra parte, el correo electrónico que pone de presente la abogada Antonia Pardo De Howard, no corresponde con el registrado en la plataforma SIRNA.

Así las cosas, la demanda en cuestión se mantendrá en secretaría, a fin de que los reparos indicados sean subsanados, instándose a que los hechos se delimiten a los relevantes y en forma concreta.

Por consiguiente, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, presentada por la señora NATHALYA MARGARITA TINOCO VEGA, en favor la niña M.D.T., contra el señor MIGUEL DIONISIO DE LA VEGA GRISALES.

2. Concédase a la demandante, el término de cinco (5) días, a fin de que subsane la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ